



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO, REPRESENTADA POR LA ING. JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR EL LIC. ALONSO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROCURADURÍA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO” RESPECTIVAMENTE, Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º establece el derecho humano a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, correspondiendo al Estado garantizar su respeto bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad. Asimismo, en su artículo 25 prevé que, bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, el Estado apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público para el cuidado y conservación del ambiente.
- II. De conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024 (PND), el Gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la actualidad se ha evidenciado como un factor indispensable de bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico.
- III. La administración ambiental se ha convertido en uno de los aspectos más importantes en la planeación estratégica dentro de las empresas de todo tipo. En el ámbito de las entidades federativas esto no es la excepción, ya que la toma de decisiones está cada vez más relacionada con el control que se tiene sobre el manejo integral de los residuos, el consumo de agua y energía, el control de los diferentes tipos de emisiones y la administración del riesgo en referencia a ecosistemas específicos, comunidades circunvecinas o a la sociedad en general.
- IV. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en adelante LGEEPA, de conformidad con su artículo 1º, establece las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un ambiente sano, para lo cual prevé en su Título Sexto, que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, realizará los actos de inspección y vigilancia, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes, que pueda llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento legal. Asimismo, prevé en su artículo 38 que los productores, empresas u organizaciones empresariales puedan desarrollar procesos voluntarios de



autorregulación ambiental, a través de los cuales mejoren su desempeño ambiental, respetando la legislación y normatividad vigente y se comprometan a superar o cumplir mayores niveles, metas o beneficios en materia de protección ambiental.

- V. A su vez, el artículo 38 BIS de la LGEEPA, establece que los responsables del funcionamiento de una empresa podrán en forma voluntaria, realizar el examen metodológico de sus operaciones, respecto de la contaminación y el riesgo que generen, así como el grado de cumplimiento de la normatividad ambiental para cumplirla, de los parámetros internacionales y de las buenas prácticas de operación e ingeniería aplicables, con el objeto de definir las medidas preventivas y correctivas necesarias que mejor protejan el ambiente; para lo cual convendrá o concertará con personas físicas o morales, públicas o privadas, la realización de auditorías ambientales y de otros instrumentos voluntarios de autorregulación.
- VI. La mejora del desempeño ambiental implica el cumplimiento de la normatividad, la cual todo tipo de empresa está obligada a observar, y adicionalmente, implementar estrategias que contribuyan a su productividad y competitividad a través del desarrollo de proyectos de gestión ambiental, indicadores ambientales, eco-eficiencia, eco-diseño y la puesta en operación de los principios de la economía circular; todos estos aspectos generan reducciones en los consumos de agua y energía, así como la disminución de las emisiones de Gases Efecto Invernadero y residuos, produciendo ahorros en las organizaciones participantes, beneficios ambientales para la comunidad y mejoras en el bienestar general de las personas.
- VII. La promoción de los mecanismos voluntarios constituye un instrumento relevante de política ambiental del Estado, ya que representa la publicidad y socialización para la implementación de los principios rectores de una política ambiental pública, plasmada en las leyes.
- VIII. La legislación que se concentraba en la verificación, inspección y sanción, se ha visto complementada con la promoción de mecanismos voluntarios, los mismos que incentivan el mejoramiento continuo de los procesos productivos y de servicios.
- IX. Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales, **"LA PROCURADURÍA"** promoverá acciones de concertación y vinculación con asociaciones y cámaras industriales, comerciales y de servicios y las confederaciones de éstas, organizaciones de productores, organizaciones representativas de una zona o región, con el objeto de promover procesos de Autorregulación y la realización de Auditorías Ambientales, a fin de prevenir la contaminación y proteger el ambiente, así como, para llevar a cabo actividades de formación, entrenamiento y actualización en la materia.
- X. Por su parte, el artículo 49, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Subprocuraduría de Auditoría Ambiental tiene la facultad de dirigir, promover, proponer y coordinar la ejecución de los planes, estrategias y acciones de promoción y fomento para la certificación y reconocimiento de empresas y de aquellos programas que promuevan y fortalezcan el desempeño ambiental entre las empresas que puedan causar un impacto negativo al ambiente o rebasar los límites establecidos en las disposiciones jurídicas ambientales. Actualmente **"LA PROCURADURÍA"** por conducto de la Subprocuraduría de Auditoría



Ambiental implementa el “**Programa Nacional de Auditoría Ambiental**” (en adelante “**PNA**”) y el “**Programa Distintivo Calidad Ambiental México**” (en adelante “**DCAM**”).

- XI. El “**PNA**” es un mecanismo voluntario y tiene como objetivo mejorar el desempeño ambiental de las instalaciones de todo tipo, públicas y privadas, para que éste sea superior al exigido por la Ley.
- XII. El “**DCAM**” es dirigido a micro, pequeñas y medianas empresas, así como a Sociedades Rurales, para impulsar el auto cumplimiento voluntario de la normatividad ambiental y aprovechar los recursos naturales para producir bienes y brindar servicios de manera sustentable, mediante un enfoque que consiste en la revisión de sus instalaciones por la propia autoridad, sin la necesidad de contratar un auditor externo acreditado.
- XIII. El “**Programa Estatal de Autorregulación**” entre las empresas que se ubican dentro de la demarcación territorial del Estado Libre y soberano de Quintana Roo, fomenta la mejora de su desempeño ambiental, aspirando a lograr el establecimiento de bases sólidas para el desarrollo sustentable del Estado y los municipios que lo conforman.
- XIV. En su conjunto, los programas ambientales implementados por “**LA PROCURADURÍA**”, descritos en los numerales X, XI y XII, y el “**Programa Estatal de Autorregulación**” descrito en el numeral XIII, serán denominados en lo sucesivo “**LOS PROGRAMAS**”.
- XV. El sector de la micro, pequeña y mediana empresa, así como las Sociedades Rurales, ubicadas en el Estado de Quintana Roo, son parte del sector productivo mexicano y es la intención hacerlos partícipes y coadyuvantes en el logro de los objetivos planteados en el Plan Nacional de Desarrollo, mediante acciones que lleven a dicho sector al conocimiento de la normatividad ambiental, al cumplimiento de las mismas dentro de sus operaciones productivas y a la voluntad de avanzar en la protección al ambiente, incorporándose a “**LOS PROGRAMAS**”.
- XVI. Se requiere de acciones colaborativas entre los diferentes niveles de gobierno y sociedad, para alcanzar mejores resultados de protección al ambiente, encaminadas hacia la sustentabilidad regional y nacional.
- XVII. En atención a ello, se hace necesario celebrar el presente “**CONVENIO**”, para beneficio del ambiente, de los recursos naturales, de las empresas que se encuentran ubicadas en el Estado de Quintana Roo y de la sociedad en general.

DECLARACIONES

1. Declara “**LA PROCURADURÍA**”, por conducto de su representante:
 - 1.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable además de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados



expresamente a otra dependencia; en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

- 1.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B, fracción, I, 40, 41, 42 y 43, fracciones I y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente.
- 1.3. Que de conformidad con el artículo 43, fracciones I y III, del Reglamento Interior citado, le corresponde vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como establecer criterios y lineamientos administrativos para tal efecto; además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;
- 1.4. Que la C. Procuradora Federal de Protección al Ambiente, **Blanca Alicia Mendoza Vera**, está facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo previsto por los artículos 40, 41, 42 y 43, fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.5. Que, para los efectos del presente “**CONVENIO**”, señala como domicilio, el ubicado en avenida Félix Cuevas Número 6, colonia Tlacoquemécatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México.
2. Declara “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, por conducto de sus representantes:
 - 2.1. Que Quintana Roo es un Estado Libre y Soberano parte integrante de la Federación, según lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1°, 2°, 46 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
 - 2.2. Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículos 2°, 3°, 19, fracción VI, 21, 30, fracciones VII y XVI,



y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde proponer, convenir y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio ecológico y disminuir la fragilidad ambiental de los ecosistemas del Estado, e implementar programas para el cumplimiento cabal de la normatividad ambiental y la aplicación de criterios de protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

Que en representación de la citada Secretaría comparece su Titular, la **Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez** en su carácter de Secretaria de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, que tiene capacidad, personalidad jurídica y facultades suficientes para celebrar el presente **"CONVENIO"** y en este acto dentro del ámbito de su respectiva competencia dará seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para el ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven, de conformidad con lo estipulado en la normatividad invocada en el párrafo que antecede; así como en los artículos 2°, 7°, 8° y 9°, fracciones I, II, III, IV, y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo y el nombramiento otorgado a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

- 2.3. Que de conformidad con la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, la Procuraduría de Protección al Ambiente es un órgano desconcentrado y sectorizado de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente, que tiene por objeto realizar las investigaciones sobre las denuncias de hechos, actos u omisiones que causen daño al ambiente o representen riesgos graves para el mismo, así como vigilar, inspeccionar y sancionar todas aquellas violaciones a las disposiciones de carácter ambiental de competencia estatal.

Que en representación de la citada Dependencia comparece su titular, **Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer**, en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo Inmediato anterior, así como de los artículos 1, 5, 6, 7, 8, fracciones I y XVIII, y 9, fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente y el nombramiento otorgado a su favor por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha veinticinco del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

- 2.4. Que para efectos del presente **"CONVENIO"**, la **Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo**, señala como domicilio el ubicado en Calle Efraín Aguilar Dimas Sansores y Retorno 3, número 418, Colonia Campestre, Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77030, México; y la **Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo** el ubicado en Calle Úrsulo Galván, esquina Chechén, local 1 y 2, frente 153, Fraccionamiento Arboledas, Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77086, México.

- 2.5. Que **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** tiene interés en colaborar con **"LA PROCURADURÍA"** en la realización de acciones en materia ecológica y de protección al ambiente promoviendo **"LOS PROGRAMAS"** entre las empresas localizadas en el Estado de Quintana Roo, con el propósito de fomentar la mejora de su desempeño ambiental que incluyan actividades de contención, prevención y reversión del deterioro



del ambiente, aspirando a lograr el establecimiento de bases sólidas para el desarrollo sustentable del Estado y los municipios que lo conforman.

2.6. Que es su voluntad celebrar el **"CONVENIO"**, porque han decidido participar con **"LA PROCURADURÍA"**, reconociendo a las empresas del Estado de Quintana Roo con un Certificado o Distintivo de **"LOS PROGRAMAS"**.

3. Declaran **"LAS PARTES"**:

3.1. Que dado el compromiso manifiesto de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, con la protección del ambiente y las atribuciones de **"LA PROCURADURÍA"**, de verificar e incentivar la mejora de los niveles de cumplimiento de la normatividad ambiental, a fin de contribuir al desarrollo sustentable, es necesario establecer una debida colaboración que dé viabilidad a la participación activa y comprometida, en la implementación de acciones conjuntas encaminadas a fortalecer el cuidado ambiental.

3.2. Que en virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 4º, párrafo quinto, y 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 17, 26 y 32Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 5º, fracciones II, IX y XX, 15 fracción III, IV, IX y X y 17 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3º y 5º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditorías Ambientales; 1º, 3º, apartado B, fracción I, 40, 41, 42, 43 fracciones I, III, XXV y XXXIV, 45, fracción I, incisos a) y b), 47, fracción IV y XVI, y 49, fracciones I y II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como 1º y 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 36, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 9º, fracciones I, II, III, IV, XX y LXXXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo; **"LAS PARTES"** manifiestan su voluntad de celebrar el presente **"CONVENIO"** de Colaboración, al tenor de las declaraciones que anteceden y las Cláusulas siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente **"CONVENIO"** de Colaboración tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** coordinarán acciones para la promoción y difusión de **"LOS PROGRAMAS"**, con la finalidad de que las organizaciones industriales, comerciales, prestadoras de servicios privadas y públicas enmarcadas en las actividades de gobierno, ubicadas en el territorio del Estado de Quintana Roo, mejoren su desempeño ambiental y obtengan los Certificados o Distintivos que otorgan **"LAS PARTES"**; así como, que la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, reconozca a las empresas que cuentan con un Certificado o Distintivo Vigente otorgado por la **"LA PROCURADURÍA"**.

Asimismo, el **"CONVENIO"**, tiene la finalidad de establecer las bases conforme a las cuales **"LAS PARTES"** reconocerán los certificados y distintivos que ambas emiten en el cumplimiento de sus funciones.



SEGUNDA. - ACCIONES CONJUNTAS. Para la consecución del objeto señalado en la cláusula anterior, **"LAS PARTES"** convienen en llevar a cabo las siguientes acciones:

- I. Promover **"LOS PROGRAMAS"** en el Estado de Quintana Roo que incentivan el mejoramiento continuo de los procesos de producción, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental, las medidas de carácter preventivo, la autorregulación y la asistencia técnica aplicable; siempre a favor del medio ambiente, en el ámbito de sus respectivas competencias.
- II. Intercambiar información necesaria entre **"LAS PARTES"**, para el cabal cumplimiento del objeto de el **"CONVENIO"**.
- III. Desarrollar una agenda de trabajo conjunta para la promoción de **"LOS PROGRAMAS"** de acuerdo con las prioridades de **"LAS PARTES"**.

TERCERA. - COMPROMISO FEDERAL. Para la consecución del objeto señalado en la cláusula Primera **"LA PROCURADURÍA"** se compromete a:

- I. Mantener una comunicación constante con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** e informarle de las instalaciones que han ingresado o han sido certificadas o distinguidas bajo los mecanismos voluntarios.
- II. Desarrollar las habilidades, entre el personal de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, sobre las normas mexicanas NMX-AA-162-SCFI-2012, NMX-AA-163-SCFI-2012, y en la aplicación del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Autorregulación y Auditoría Ambiental, así como respecto de los Reconocimientos que otorga **"LA PROCURADURÍA"**, para la implementación de estrategias conjuntas que fomenten el ingreso de las instalaciones localizadas en el estado de Quintana Roo a **"LOS PROGRAMAS"** y se mejore el desempeño ambiental de los participantes.
- III. Asistir de manera presencial o virtual a los foros que se organicen, junto con **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, en los que se promueva la participación de las empresas en los **"LOS PROGRAMAS"**.
- IV. Coadyuvar en la formación de una conciencia que remarque la importancia del cumplimiento de la Ley, en los foros presenciales o virtuales organizados con las empresas, a través de la participación de personal de Inspección y Vigilancia, de acuerdo con las posibilidades económicas y prioridades de **"LA PROCURADURÍA"**.

CUARTA. - COMPROMISO ESTATAL. Para la consecución del objeto señalado en la cláusula Primera. **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** se compromete a:

- I. Participar de manera activa en la promoción de **"LOS PROGRAMAS"**, coadyuvando a que las organizaciones industriales, comerciales y prestadoras de servicios públicos y privados, así como los municipios, ubicados en el territorio de Quintana Roo, obtengan los certificados y reconocimientos que otorgan **"LOS PROGRAMAS"**.
- II. Distinguir a las instalaciones que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos del Programa Nacional de Auditoría Ambiental o del Programa Distintivo



Calidad Ambiental México, impulsados por **"LA PROCURADURÍA"**, logrando su certificación o reconocimiento. **"LA PROCURADURÍA"** enviará la información a **"EL GOBIERNO ESTADO"** con los datos necesarios para tal efecto.

- III. Estudiar la posibilidad de otorgar, con base en las capacidades de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, incentivos económicos o fiscales estatales a las empresas turísticas, de servicios e industriales, que obtengan un certificado o reconocimiento, producto de su participación en los **"LOS PROGRAMAS"**.
- IV. Proporcionar a **"LA PROCURADURÍA"**, la base de datos del padrón de las instalaciones que realizan actividades industriales, comerciales, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales, ubicadas en el territorio de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.
- V. Coadyuvar, de acuerdo con sus atribuciones y en estricto apego a las leyes federales y locales que apliquen, a agilizar trámites, autorizaciones, permisos, licencias o concesiones de competencia estatal que, al no haberse resuelto por la autoridad local competente, tengan detenido el proceso de certificación o reconocimiento de empresas participantes en los programas de autorregulación de **"LA PROCURADURÍA"**.

QUINTA. - GRUPO DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generan con motivo del cumplimiento del objeto de este **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"**, están de acuerdo en constituir un Grupo de Trabajo, mismo que estará integrado por un representante de cada una de ellas, quienes serán responsables de su seguimiento y podrán ser sustituidos en cualquier momento, previa notificación por escrito con un día de anticipación a la otra.

Por parte de **"LA PROCURADURÍA"**, se designa al Lic. Enrique Castañeda Sánchez, Subprocurador de Auditoría Ambiental, con correo electrónico enrique.castaneda@profepa.gob.mx, teléfono (55) 54 49 63 00, extensión 16337.

Por parte de **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, se designa a Ing. Josefina Huguette Hernández Gómez, con correo electrónico josefina.hernandez@qroo.gob.mx, teléfono (983) 129 21 01, Extensión 205.

Por parte de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo se designa al Lic. Alonso Fernández Lemmen Meyer, Procurador de Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, con correo electrónico alonso.lemmen@qroo.gob.mx, teléfono (983) 1292 758 y (983) 2853 439.

SEXTA. - AUTORIZACIONES ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

"LAS PARTES" acuerdan que lo estipulado en el presente instrumento no exime a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"** ni a las empresas ubicadas en el territorio del Estado de Quintana Roo, para tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones que requieran para el ejercicio de su actividad, ni de cumplir con las condicionantes que en ella se establezcan o con todas aquellas disposiciones jurídicas que resulten aplicables a las instalaciones que realizan actividades industriales, comerciales, de



servicios o aprovechamiento de recursos naturales, así como de cumplir con la normatividad ambiental correspondiente.

SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD.

“**LAS PARTES**” coinciden en que la información considerada como confidencial será salvaguardada de manera confiable y no se utilizará para propósitos ajenos al presente “**CONVENIO**”, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.

Asimismo, “**LAS PARTES**” se comprometen a no divulgar, publicar o de una u otra manera revelar la información confidencial que reciban, excepto con previa y específica autorización del proveedor de ésta. “**LAS PARTES**” garantizan contar con los métodos y estándares de cuidado adecuados para salvaguardar y proteger su propia información confidencial y garantizan que aplicarán los mismos métodos y estándares para la protección de la información confidencial recibida.

De igual manera, “**LA PROCURADURÍA**” se compromete a observar en todo momento lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de acceso a la información y protección de datos personales, acorde con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información, confidencialidad y responsabilidad.

OCTAVA. - PUBLICACIONES, INFORMES O CONFERENCIAS.

“**LAS PARTES**” convienen expresamente en que no podrán divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo se obligan en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tengan acceso con motivo de los alcances del presente “**CONVENIO**”, por lo que no podrán en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberán abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de las acciones de carácter civil, y/o penal que se puedan derivar.

NOVENA. - ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Segunda “**LAS PARTES**” podrán diseñar y establecer nuevas estrategias no contempladas en el alcance de este “**CONVENIO**”, a fin de dar cumplimiento con el objeto establecido en el presente instrumento jurídico, debiendo celebrar el convenio modificatorio correspondiente, el cual deberá estar firmado por “**LAS PARTES**”.

DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL.

“**LAS PARTES**” acuerdan reconocerse mutuamente todos los derechos de propiedad intelectual que cada una tenga a la fecha de firma del presente instrumento, así como los que cada una obtenga por las acciones realizadas al margen del presente “**CONVENIO**”.

En caso de desarrollo de material para la difusión o capacitación, “**LAS PARTES**” convienen que la titularidad de propiedad intelectual, relacionada con el objeto del presente “**CONVENIO**”; incluso sus derivados producidos, le corresponde a la parte que la genere, y estará sujeta a las disposiciones legales aplicables, solamente podrán ser utilizados,



previa autorización por escrito de la parte a la que pertenezcan, y sólo de común acuerdo se podrán publicar o permitir su reproducción parcial o total por terceros.

DÉCIMA PRIMERA. - ASPECTOS FINANCIEROS.

“LAS PARTES” acuerdan que los gastos derivados de las acciones de colaboración estipuladas en este “CONVENIO” serán sufragados por quien las lleve a cabo, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIONES ENTRE “LAS PARTES”.

Lo asentado en el presente instrumento, no deberá interpretarse en el sentido de que existe una relación de mandante y mandatario, agente, patrón, patrón sustituto y empleado y/o socio o asociación entre “LAS PARTES”, por lo que ninguna de ellas estará facultada para representar y obligar a la otra de manera alguna, y cada una de “LAS PARTES” será responsable exclusivamente de sus propios actos.

DÉCIMA TERCERA. - RELACIONES LABORALES.

“LAS PARTES” manifiestan que el personal designado, contratado o comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto, ejecución y cumplimiento del presente instrumento, quedará bajo la absoluta responsabilidad de la parte con la que tiene establecida su relación laboral, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por esa relación y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto. Estará bajo la dependencia de la parte que lo designe, contrate o comisione y se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por lo que cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y, en ningún caso, se considerará a la otra como patrón solidario o sustituto, consecuentemente no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y quedará liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.

El presente “CONVENIO” podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, por voluntad de “LAS PARTES”, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo, siempre y cuando las modificaciones no se opongan o impidan el objeto de éste. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL “CONVENIO”.

“LAS PARTES” convienen que cualquier documento que se genere por los efectos de la ejecución, seguimiento y cumplimiento del presente “CONVENIO”, serán parte integrante del mismo.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

“LAS PARTES” acuerdan que el presente “CONVENIO” es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento y cualquier duda sobre su interpretación será resuelta de común acuerdo, por medio del Grupo de Trabajo a que se refiere la cláusula QUINTA del mismo, cuyos acuerdos se harán constar por escrito como parte integrante del mismo en su calidad de Convenio Modificatorio.



Cuando **“LAS PARTES”** no logren arribar a un amigable entendimiento, acuerdan que, para la implementación y cumplimiento del mismo, se someterán a las Leyes Federales mexicanas, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a cualquier otra jurisdicción o competencia que le pudiese corresponder por concepto de su domicilio o por cualquier otro concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS.

“LAS PARTES” en ningún momento podrán ceder, enajenar o transferir derechos y/u obligaciones pactadas con motivo del presente **“CONVENIO”**.

DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA.

El presente **“CONVENIO”** de Colaboración, entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia hasta el **30 de septiembre de 2024**.

Se podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas le comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, en dicho caso cesarán los efectos legales del mismo, treinta (30) días naturales después de recibida la notificación respectiva.

En caso de optar por la terminación, **“LAS PARTES”** convienen en tomar las medidas que juzguen necesarias para evitar o minimizar los daños y perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con tal decisión.

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen que serán causas de terminación del **“CONVENIO”**, las siguientes:

- a) El consentimiento de **“LAS PARTES”** o la voluntad de alguna de ellas en forma unilateral y por escrito, en el que se expresen y justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, siguiendo para tales efectos el procedimiento previsto en la Cláusula Décima Octava.
- b) El incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** a las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente **“CONVENIO”** o de los específicos que del mismo se deriven.
- c) La imposibilidad material o jurídica para continuar con el objeto del presente **“CONVENIO”**.
- d) El caso fortuito o fuerza mayor que impidan proseguir con los fines objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. **“LAS PARTES”** estarán exentas de toda responsabilidad, en caso de retraso e incumplimiento total o parcial al presente **“CONVENIO”**, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose ello como todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previéndolo no se pueda evitar, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.



En caso de que concurriera alguna causa de fuerza mayor o caso fortuito que hiciera imposible el cumplimiento del presente **"CONVENIO"**, **"LAS PARTES"** convienen revisar el avance de los trabajos aprobados.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONSENTIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento.

Leído el presente **"CONVENIO"** y debidamente enteradas **"LAS PARTES"** del alcance y contenido legal, se firma en cuatro tantos, en la Ciudad de México el día **1 de junio de 2023**.

**POR "LA PROCURADURÍA"
LA PROCURADORA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

BLANCA ALICIA MENDOZA VERA

**POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"
LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE**

JOSEFINA HUGUETTE HERNÁNDEZ GÓMEZ

POR LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ALONSO FERNÁNDEZ LEMMEN MEYER

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DE FECHA 1º DE JUNIO DE 2023